

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCÍA <i>Consejería de Obras Públicas y Transportes</i>		
CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO DE TRABAJO ESPECIFICO		
A TITULO	TRABAJO:	
	LOCALIDAD:	EXPEDIENTE:
B REQUISITOS EXIGIDOS AL CONTRATISTA		
C PRESUPUESTO TOTAL DEL CONTRATO		
EN CIFRAS		EN LETRA
D FUENTE FINANCIERA	E APLICACION PRESUPUESTARIA	
F PLAZO TOTAL DE EJECUCION		
G FIANZA		
EN CIFRAS		EN LETRA
H CARACTER DE LA TRAMITACION DEL EXPEDIENTE	I SISTEMA DE CONTRATACION	
J OBSERVACIONES		

EL CONTRATISTA En..... de de de 1988
POR LA CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.

FDD.: FDD.:

CORRECCION de errores de la Orden de 9 de mayo de 1988, por la que se acuerda dar publicidad a las subvenciones concedidas a los municipios que se citan (BOJA núm. 41, de 27.5.88).

Advertido error en el Texto de la Orden arriba referenciada, enviada y publicada con fecha 27 de mayo de 1988 (BOJA nº 41) procede se rectifique en el sentido siguiente:

Página núm. 2.100 donde dice:

«Nueve. Ayuntamiento de Huesa (Jaén), por importe de 1.120.000 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias».

Debe decir:

«Nueve. Ayuntamiento de Huesa (Jaén), por importe de 1.200.000 ptas., para la Fase de Avance de las Normas Subsidiarias».

Sevilla, 6 de junio de 1988.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 28 de marzo de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de ayuda financiera a la CEE, relativas a flota pesquera, instalaciones de acuicultura y arrecifes artificiales.

Vistas las necesidades actuales de fijar un plazo para la presentación en esta Dirección General de las solicitudes de ayuda financiera a la CEE, y,

Resultando: Que es necesario exominar y estudiar los proyectos que se presenten, y, en algunos casos, recabar nueva documentación si el expediente estuvieron incompleto.

Considerando: Que el Reglamento (CEE) 4028/86 del Consejo, de 18 de diciembre de 1986, relativo a acciones comunitarias para la mejora del sector pesquero y de la acuicultura, establece los

plazos de presentación a la Comisión de las solicitudes de ayudas financieras comunitarias para proyectos relativos a reestructuración y renovación de la flota pesquera; modernización de la flota de pesca, desarrollo de la acuicultura y acondicionamiento de la franja costera, y,

Considerando: Que las Ordenes de 21 de enero de 1988 sobre tramitación de expedientes de ayudas a instalaciones de acuicultura y sobre tramitación de expedientes de construcción y modernización de la flota pesquera, establecen los plazos de presentación de las solicitudes de ayuda financiera a la CEE en la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Esta Dirección General resuelve establecer el siguiente plazo de presentación ante la misma de las solicitudes de ayudas comunitarias:

1º. Antes de las catorce horas del día 31 de enero para los proyectos que pretendan entrar en la decisión de la Comisión del 31 de octubre del mismo año.

2º. Antes de las catorce horas del día 31 de agosto para los proyectos que pretendan entrar en la decisión del 30 de abril del año siguiente.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y estará vigente hasta la fecha de derogación del Reglamento (CEE) nº 4028/86 ya citado.

Sevilla, 28 de marzo de 1988.- El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de mayo de 1988, por la que se convoca a las escuelas-hogar de titularidad privada a solicitar conciertos con la Consejería.

El derecho a la educación obligatoria y gratuita exige por parte de los poderes públicos arbitrar fórmulas que faciliten a los ciudadanos su ejercicio.

La apertura de escuelas rurales suficientemente dotados y la existencia de una amplia red de transporte escolar, no resuelven el problema de aquellos escolares habitantes de población ultradispersada, que por los características de su dispersión geográfica se ven obligados a residir fuera de su domicilio durante los períodos lectivos.

En la atención o estos alumnos han colaborado con la Administración Educativa instituciones privadas, que actualmente siguen subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia, dada su antigua condición de Escuelas-Hogar.

Siendo voluntad de esta Consejería seguir contando con tan valiosa colaboración,

DISPONGO :

Artículo 1º. Se convoca a los titulares de escuelas-hogar privadas, que durante el presente curso están siendo subvencionados con fondos públicos, para suscribir conciertos educativos con la Consejería de Educación y Ciencia en las condiciones establecidas en la presente Orden.

Artículo 2º. Las solicitudes se tramitarán a través de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, en cuyo ámbito territorial estén ubicadas, según el modelo del Anexo I.

Artículo 3º. El plazo de presentación de solicitudes finaliza treinta días naturales después de la publicación en BOJA de la presente Orden.

Artículo 4º. Corresponde al titular del centro nombrar al Director y al Administrador de la Escuela-Hogar, contratar al personal y nombrar a los representantes de la titularidad en el Consejo de Residencia.

Artículo 5º. Por los referidos convenios la entidad titular se compromete o: 1º.

a) Acoger en regimen de internado a aquellos residentes que la Delegación Provincial determine, de acuerdo con la capacidad y sin distinción de sexo.

b) Adaptar el funcionamiento y gobierno de la Escuela-Hogar a

la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las Residencias Escolares.

c) Proveer las plazas de trabajadores del personal laboral mediante los criterios establecidos en los arts. 6 y 7.

d) A no hacer ninguna distinción en los servicios y actividades de la Residencia entre residentes de plaza concertada y otros que hubiere.

e) A no percibir por ningún concepto cantidad económica alguna de los residentes de plazas concertadas.

2º. Por su parte la Consejería de Educación y Ciencia se compromete a:

a) Financiar la estancia de cada residente con el mismo módulo económico que el aplicado a las residencias escolares públicas.

b) Abonar los gastos del personal de acuerdo con los módulos establecidos para conciertos educativos y la dotación concertada.

c) Abonar los gastos de funcionamiento de acuerdo con los referidos módulos.

Artículo 6º. 1. Las plazas de personal existentes en las Escuelas-Hogar concertadas se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión el Consejo de Residencia del centro, de acuerdo con el titular establecerá los criterios de selección y convocatoria que atenderán básicamente a los principios de publicidad, méritos y capacidad, comunicándolos a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia. Dicho Consejo de Residencia designará una comisión de selección que estará integrada por el Director, dos educadores y dos padres.

3. La comisión de selección, una vez valorados los méritos de los aspirantes de conformidad con los criterios a que se refiere el apartado anterior, propondrá al titular los candidatos que considere más idóneos. La propuesta deberá ser motivada.

4. El titular del Centro, a la vista de la propuesta, procederá a la formalización de los correspondientes contratos de trabajo.

5. En caso de desacuerdo entre el titular y el Consejo de Residencia respecto a los criterios de selección o de disconformidad fundada respecto a la propuesta de la comisión de selección, se estará a lo dispuesto en el artículo siguiente.

6. El despido de profesores de Escuelas-Hogar concertadas requerirá que se pronuncie previamente el Consejo de Residencia de la Escuela-Hogar mediante acuerdo motivado adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que dicho acuerdo sea desfavorable, se reunirá inmediatamente la comisión de conciliación a que hacen referencia los apartados 1 y 2 del artículo siguiente.

7. La Administración educativa competente verificará que el procedimiento de selección y despido del profesorado se realice de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores.

Artículo 7º. 1) En caso de conflicto entre el titular y el Consejo de Residencia de la Escuela-Hogar en la contratación o despido del personal se constituirá una comisión de conciliación que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas adecuadas para solucionar el conflicto o subsanar la infracción cometida.

2. La comisión de conciliación estará compuesta por un representante de la Administración educativa competente, el titular de la Escuela-Hogar y un representante del Consejo de Residencia, elegido por la mayoría absoluta de sus componentes.

3. En el supuesto de que la comisión no alcance el acuerdo referido, la Administración educativa, visto el informe en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida del centro.

4. La Administración educativa no podrá adoptar en ningún caso medidas que supongan la subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo de Residencia del Centro.

Artículo 8º. Para el estudio y resolución de los conciertos se constituye en cada provincia una comisión integrada por:

El Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia o persona en quien delegue, que será su Presidente.

El Jefe del Servicio de Ordenación Educativa.

Un representante de Escuela-Hogar privada, que haya solicitado concierto, a propuesta de la organización patronal.

Dos representantes sindicales acreditados en la Junta de Personal.

Un Director de Residencias Escolares públicas.

Un representante del Servicio de Inspección.

Artículo 9º. La firma del concierto se realizará en los documentos administrativos, cuyo modelo figura en el Anexo II.

Artículo 10º. Los conciertos tendrán una duración de tres cursos, adaptándose cada curso al número de residentes.

Son causas de extinción del concierto:

a) El vencimiento de plazo de duración del concierto:

b) El mutuo acuerdo de las partes.

c) Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del concierto por parte de la Administración o del titular de la Escuela-Hogar.

d) La muerte de la persona física titular del centro o la extinción de la persona jurídica a la que corresponde la titularidad.

e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos del titular de la Escuela-Hogar.

f) El cese voluntario, debidamente autorizado, de la actividad de la Escuela-Hogar.

Artículo 11º. A efectos de la determinación de posible incumplimiento por parte del titular, la Administración educativa competente, de oficio o a instancias del Consejo de Residencia, constituirá una comisión que podrá acordar por unanimidad la adopción de las medidas adecuadas para solucionar el conflicto o sancionar la infracción cometida.

Artículo 12º. La comisión a que se hace referencia en el artículo 11, estará compuesta por:

Un representante de la Consejería de Educación y Ciencia.

El titular de la Escuela-Hogar.

Un representante del Consejo de Residencia elegido por la mayoría absoluta de sus componentes.

Artículo 13º. En el supuesto de que la comisión no alcance el acuerdo requerido, la Administración educativa, visto el informe en que aquélla exponga las razones de su discrepancia, decidirá la instrucción del oportuno expediente, en orden a la determinación de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir las partes en litigio, adoptando, en su caso, las medidas provisionales que aconseje el normal desarrollo de la vida de la Residencia.

Artículo 14º. La extinción del concierto por mutuo acuerdo de las partes, no procederá cuando existan razones de interés público que lo impidan. En todo caso el Consejo de Residencia de la Escuela-Hogar deberá ser oído antes de que se dicte la resolución administrativa.

Artículo 15º. Se autoriza a la Dirección General de Educación Compensatoria y Promoción Educativa para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la efectiva aplicación de la Presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DISPOSICION ADICIONAL

El personal laboral de Escuelas-Hogar concertadas de una misma titularidad que no tenga relación contractual con la entidad titular, podrá ser adscrito a una u otra Escuela-Hogar por necesidades de la entidad titular y conformidad expresa del trabajador, no siendo en ese caso aplicable el Art. 6, ni teniendo carácter de despido la terminación de la actividad a que fuere dedicado, aplicándose por analogía la edad de jubilación que se establezca en la normativa laboral.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1º. Los profesores de E.G.B. funcionarios en propiedad definitiva en las Escuelas-Hogar privadas podrán seguir desempeñando su función en ellas en iguales condiciones que los educadores de ocio de las públicas, mientras tenga vigencia el concierto.

2º. Aquellas Escuelas-Hogar que por su concepción arquitectónica presenten dificultades para acoger residentes sin distinción de sexo, podrán firmar conciertos comprometiéndose a realizar las obras de adaptación.

3º. Donde no pudieren cubrirse las plazas por personal con la titularidad adecuada, tras haberse realizado la correspondiente convocatoria, con la debida publicidad, podrá contratarse provisionalmente y sólo por un período lectivo a personal sin ella.

Sevilla, 27 de mayo de 1988

ANEXO I

Don en calidad de titular de la Escuela-Hogar de provincia de ubicada en la calle nº

Expone

Que estando actualmente subvencionada por la Consejería de Educación y Ciencia desea suscribir concierto de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden

Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Educación y Ciencia.

ANEXO II

CONCIERTO A FORMALIZAR CON ESCUELAS-HOGAR DE TITULARIDAD PRIVADA

En a de de 1988.

De una parte:

Don

Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Real Decreto 2377/1985 de 18 de diciembre.

De otra parte:

Dan

En calidad de

De la Escuela Hogar

Ubicada en la calle nº de

Con capacidad para residentes escolares, correspondientes a alumnos de población ultradiseminada.

En orden a la prestación del servicio público de la educación en los términos previstos en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio y según lo establecido en el Decreto sobre Residencias Escolares de de y en la Orden que las regula.

ACUERDAN:

Celebrar el presente Concierto con arreglo a las siguientes cláusulas:

Primera. La Escuela-Hogar privada a que se refiere el presente Concierto Educativo se somete a las normas establecidas y asume la obligación de adaptar su organización y funcionamiento a la Orden por la que se regula la organización y funcionamiento de las residencias escolares públicas, con las salvedades expresadas en la presente Orden.

Segunda. El número de plazas de residentes pertenecientes a población diseminada es de

El número de plazas de residentes con problemas socio-ambientales deficitarios, es de

La dotación concertada de personal laboral es de educadores de ocio, cuidadores, cocineras, y auxiliares de cocina, de los cuales se deducen por ser personal dependiente de la Consejería de Educación y Ciencia

Tercera. Este concierto tendrá una duración de tres años contados a partir del curso académico 1988-89, adecuándose la dotación de personal cada curso según el número de residentes concertados.

Cuarta. La Administración se obliga a la asignación de fondos públicos para el sostenimiento de la Escuela-Hogar concertada en los términos señalados en los Artículos de la Orden de Convocatoria.

Quinta. La Administración se obliga, asimismo, al reconocimiento a favor de la Escuela-Hogar concertada de los beneficios a que se refiere el Artículo 50 de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación.

Sexta. El titular de la Escuela-Hogar concertada se obliga a acoger gratuitamente el número de plazas de alumnos residentes objeto del concierto.

Y para que así conste, en la fecha y lugar arriba indicados, firma por triplicado ejemplar. Por la Escuela-Hogar privada. Por la Consejería de Educación y Ciencia, el Delegado Provincial.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTE DE MADRID

EDICTO (PP. 648/88).

Don Modesto de Bustos Gómez Rico, Magistrado-Juez de Primera Instancia N° 20 de Madrid.

Haga Saber: Que en los autos de artículo 131 de la Ley Hipotecaria, n° 395/86, promovidos por Caja Postal de Ahorros, representada por el Procurador Sr. Ortiz de Solorzano, contra «Obras y Estructuras S.A.», se ha dictado la siguiente:

Providencia Juez-Madrid nueve de junio de 1988.

Sr. de Bustos.

Dada cuenta; el anterior escrito a sus autos y como se pide, procedase a la venta en pública subasta, por primera y en su caso, segunda y tercera vez, y término de veinte días, de la finca perseguida, para cuyos actos que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señalan los días para la 1ª, el 11 de octubre; para la 2ª, el 10 de noviembre, y para la 3ª, el 13 de diciembre de 1988 respectivamente, y todos ellos a las 10'30 horas de su mañana, sirviendo de tipo para la 1ª, la cantidad de 2.100.000 pesetas; la 2ª, con la rebaja del 25% y la tercera, sin sujeción a tipo, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de subasta.

Anunciase el acto por medio de edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid, B.O. Comunidad Autónoma de Andalucía, y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado; haciéndose constar además que los licitadores deberán consignar en el Juzgado, en metálico, mediante cheque conformado o en el establecimiento destinado al efecto el 50 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que desde el anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado junto a

aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, que los licitadores deberán aceptar como bastantes los títulos y no tendrán derecho a exigir ningunos atras, así como que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor seguirán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Notifíquese a la entidad demandada en el nuevo domicilio señalado de Madrid.

DESCRIPCION DE LA FINCA

«Vivienda C en cuarta planta, del edificio denominado bloque n° 6, sito en la capital de Sevilla, al sitio de la Ranilla, en la prolongación de la calle Federico Mayo Gayarre y construido sobre la parcela también señalada con el número seis en el plano de la Urbanización. Ocupa una superficie de edificación aproximada de cincuenta y seis metros noventa decímetros cuadrados, y consta de vestíbulo, estar-comedor, cocina, cuarto de baño, tres dormitorios, y una terraza. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Sevilla n° 9, al tomo 1326, libro 1246, folio 230, finca n° 83930, inscrip. 1ª.»

Lo manda y firma S.º. Doy fe.

M/ firmado: Modesto de Bustos. Ante mí: José Luis Pérez. Rubricados».

Y para que canste y se proceda a su publicación en Boletín Oficial Comunidad Autónoma de Andalucía libro y firmo el presente en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y ocho.- El Secretario.